

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1038-12-19**

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE DICEIMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales, contenidas en la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificadas por las Resoluciones No. 066 del 16 de enero de 2017 y Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección*



Calle 19 norte # 19-55 B/ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1038-12-19
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE DICEIMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.

Que a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que uno de los requisitos para adelantar el trámite de permisos de vertimientos es la constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la solicitud, para lo cual el solicitante debe presentar la información de los costos del proyecto, obra o actividad que se beneficiaría con el permiso, mediante el diligenciamiento del formato que permite posteriormente, la liquidación de tarifa por servicios de evaluación.

Que al respecto, la Ley 633 de 2000, define el método que deben aplicar las Autoridades Ambientales para fijar la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento, que dentro de sus competencias realicen, para proyectos, obras o actividades con valores iguales o superiores a dos mil cientos quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017): *“Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por*



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1038-12-19**

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE DICEIMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2017.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con la evaluación realizada al estado de la solicitudes de permisos de vertimientos radicadas en la Entidad, con corte a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), se determinó la existencia de congestión administrativa por trámites represados, por lo cual el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017: "*Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dicta otras disposiciones*". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, en consideración a la permanencia de la solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que el día diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019), el señor **RICARDO IGNACIO VALENZUELA FUKER**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.658.853 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE – CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 5 2)**

CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE", ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-180614** y código catastral número **00-01-0006-0051-000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.13787-2019**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento de Aguas residuales Domesticas debidamente diligenciado y firmado. Por el señor **IGNACIO VALENZUELA FUKER**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.658.853 expedida en Bogotá
Certificado de tradición del predio objeto de trámite **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE – CONDOMINIO**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1038-12-19
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE DICEIMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 5 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE", ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con número de matrícula inmobiliaria 280-180614, con fecha de expedición 10 de diciembre de 2019.

- Fotocopia de la cedula del señor **IGNACIO VALENZUELA FUKER**
- Fotocopia de la resolución 2027, expedida por la CRQ "Por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para uso doméstico AL Condominio Ángeles del Bosque.
- Resolución 1115 del 18 de mayo de 2017 "Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por el Condominio campestre Ángeles del Bosque contra la Resolución 1850 de 2016.
- Concepto Uso de suelo N°217 para el predio identificado con la matricula inmobiliaria 280-180614, expedido por la oficina asesora de Planeación Municipal de la Alcaldía de Circasia (Q).
- Fotocopia de la resolución N°091 del 12 de julio de 2012 "Por la cual se concede Licencia de construcción en obra nueva.
- Características presuntivas de aguas residuales domesticas tratadas
- Croquis a mano alzada, indicado cómo llegar al predio lote 5, condominio Ángeles del Bosque.
- Ensayo de permeabilidad predio Condominio Campestre Los Ángeles del Bosque, lote 5
- Sistema de disposición de aguas residuales propuesto para el predio lote 5 Condominio Ángeles del Bosque.
- Fotocopia de la matricula profesional del Ingeniero Civil Octavio Armando Zapata Álzate.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Juan Jose Piedrahita Rios.
- Fotocopia de la matricula profesional del ingeniero Civil Jua Jose Piedrahita Rios.
- Dos (02) planos y un (01) Cd del predio Lote 5, Condominio Ángeles del Bosque.
- Formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación- permiso de vertimientos para el predio **1) Lote 5 Condominio Ángeles del Bosque**, ubicado en la Vereda **San Antonio** del municipio de **Circasia (Q.)**.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente tarifa de servicio de evaluación tramite de permiso de vertimientos domésticos para proyectos obras o actividades con valor inferior a 2115 SMMLV, por valor de doscientos noventa y tres mil trescientos noventa y cinco pesos m/cte. (\$293.395.00), para el predio **1) Lote 5 Condominio Ángeles del Bosque**, ubicado en la Vereda **San Antonio** del municipio de **Circasia (Q.)**



Calle 19 norte # 19-55 B.J Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1038-12-19
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE DICEIMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Que en fecha 20 de diciembre de 2019 se recibió, mediante radicado CRQ N° 14221, formato entrega anexo de documentación de parte del señor **RICARDO IGNACIO VALENZUELA FUKER**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.658.853 expedida en Bogotá, con el cual anexó la siguiente documentación:

- Recibo de caja N°6448 del 20 de diciembre de 2019, por valor de doscientos noventa y tres mil trescientos noventa y cinco pesos m/cte. (\$293.395.00)
- Factura SO2037 20 de diciembre de 2019, por valor de doscientos noventa y tres mil trescientos noventa y cinco pesos m/cte. (\$293.395.00)

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día once (11) de diciembre de dos mil diecinueve(2019), realizada por Johanna Osorio, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), por Critina Reyes, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa la documentación**, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia



“Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...).”

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017 y Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **RICARDO IGNACIO VALENZUELA FUKER**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.658.853 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL**



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-1038-12-19**

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE DICEIMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

CONDominio CAMPESTRE – CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES"- LOTE 5 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE", ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA(Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-180614** y código catastral número **00-01-0006-0051-000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.13787-2019** tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No.6448 del 20 de 12 de 2019 por valor de \$293.395, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **IGNACIO VALENZUELA FUKER**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.658.853 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de propietario o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista

Johanna Osorio
Administradora Agropecuaria Contratista



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@cra.gov.co



Escaneado con CamScanner